

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

L.S.C. [Ejecutivo H.] **2018-00417**

Examinado el expediente, se advierte:

1. La auxiliar de la justicia – partidora- demanda ejecutivamente al señor JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA GIL.
2. Por auto de 6 de julio de 2020, se ordenó el embargo de los dineros de la cuenta de ahorros No.02170033639 a nombre del señor JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA, limitándose la medida a la suma de \$5.661.360.
3. Por auto de 14 de enero de 2022, se dio por terminado el proceso ejecutivo de honorarios por pago total, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.
4. El 14 de octubre de 2021, Davivienda informa que la medida de embargo fue aplicada de acuerdo con lo ordenado en oficio No.960 de 3 de septiembre de 2020. No obstante, lo anterior del formato de transacción del Banco Agrario de Colombia, se advierte que dicha suma de dinero se consignó bajo el proceso con radicado **2016-00863**.

Ahora, como quiere que en el proceso primigenio de divorcio se decretó la medida cautelar a la misma cuenta del demandado, a efectos de tener claridad a que pertenece los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, bajo el título No.400100008639757 por \$4.411.100,43, se impone requerimiento al Banco Davivienda, para que de manera inmediata, informe como ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No.4205 del 20 de noviembre de 2023, enviado la misma fecha. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez